



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

<b>Número de expediente</b>	PIC/05/2015
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/05/2015
<b>Fundamentación</b>	Artículos 23, párrafo 1, fracción I y párrafo 2; 30, párrafo 1, fracción VI y 66, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículos 2, fracción I, 6 fracción IV y 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 03 de junio de 2015, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/05/2015, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/05/2015, de conformidad con los siguientes:



Comite de Clasificación  
de la Información Publica



### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 13 de mayo de 2015, a las 10:15 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 005/2015, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

Planteamiento de la Solicitud de Protección						
Seleccione el tipo de trámite						
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso	<input type="checkbox"/> Clasificación	<input type="checkbox"/> Rectificación	<input type="checkbox"/> Oposición	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Corrección	
<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Cancelación	<input type="checkbox"/> Ampliación				
Describa los datos personales solicitados, o el planteamiento concreto sobre los datos que solicita, así como de los documentos en el que obran los mismos.						

*"(...) en mi calidad de viuda del maestro (...) solicito copias certificadas de su primero y ultimo nombramientos de tiempo completo" (Sic)*

**SEGUNDO.** El 19 de mayo de 2015, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/05/2015, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 68 de la LTAIPEJM y de comprobar, con los documentos idóneos, ser el cónyuge supérstite del titular de la información sobre la que se solicita el acceso, en términos del artículo 23 párrafo 2 de la LTAIPEJM y la fracción I del artículo 17 del Reglamento de la LTAIPEJM.

**TERCERO.** El 21 de mayo de 2015, la CTAG remitió el oficio CTAG/1240/2015 a la Unidad de Archivo de Trámite y Concentración, adscrita a la propia CTAG mediante el cual requirió se remita un informe al Comité de Clasificación con relación a la solicitud de protección de información confidencial.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, el 21 de mayo de 2015, la Unidad de Archivo de Trámite y Concentración de la CTAG emitió el oficio CTAG/UATC/1378/2015, a través del cual dio contestación al requerimiento de informe de la CTAG, anexando copias certificadas del primero y último nombramiento como Profesor de Tiempo Completo del titular de la información.

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

2. Que el artículo 23, párrafo 1, fracción I y párrafo 2 de la LTAIPEJM señala:

**Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.**

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados; (...)

2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado. (...)

3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:





### *Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.*

*1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)*

#### 4. Que los artículos 2, fracción I y 17, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncian:

*Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:*

*I. Acceso: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos; (...)*

*Artículo 17. El derecho a protección de información confidencial, se ejerce directamente por el titular de la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley. En caso de que el titular de la información hubiese fallecido, podrá presentar la solicitud de protección de información, en el siguiente orden:*

*I. El cónyuge supérstite; (...)*

#### 5. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, (en adelante ITEI).

#### 6. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Protección señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, es decir, el día 11 de junio de 2014.

#### 7. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.

#### 8. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Protección establece:

*VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.*

#### 9. Que la información remitida por la Unidad de Archivo de Trámite y Concentración adscrita a la CTAG, relacionada con la solicitud de protección de información confidencial, debe serle entregada a la solicitante toda vez que:

- a. La solicitante acreditó mediante documento idóneo su personalidad y su relación familiar con el titular de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 18 del Reglamento de la LTAIPEJM;
- b. Del documento remitido por la Unidad de Archivo de Trámite y Concentración adscrita a la CTAG, se desprende la información con carácter de confidencial, cuya titularidad corresponde al fallecido esposo de la solicitante;





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- c. Una vez acreditado de forma fehaciente el carácter con el que comparece la solicitante para obtener la información requerida, de conformidad por lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 del Reglamento de la LTAIPEJM, no existe razón alguna que impida a la solicitante acceder a ella, y
- d. El principio de confidencialidad garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales. Interés que ha sido comprobado dentro del presente procedimiento.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se resuelve la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/05/2015 en sentido procedente.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Comité para que entregue los documentos que contienen la información confidencial a la cual requirió acceso la solicitante.

**IV.** El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:00 horas del día 03 de junio de 2015.

**"Piensa y Trabaja"**  
Guadalajara, Jalisco a 03 de junio de 2015  
El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña  
Ramos  
Presidente del Comité



Comité de Clasificación  
de la Información Pública

  
L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres  
Mercado  
Contralora General

  
Mtro. César Omar Avilés  
González  
Secretario del Comité